



**CONSORCIO DE PREVENCIÓN, EXTINCIÓN DE INCENDIOS
Y SALVAMENTO DE LA ISLA DE TENERIFE**

ACUERDO DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL PLENO DEL CONSORCIO DE PREVENCIÓN, EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO DE LA ISLA DE TENERIFE, CELEBRADA EL 27 DE JUNIO DE 2018.

Sexto.- Propuesta de aprobación del procedimiento por el que se regula el complemento económico en situaciones de incapacidad temporal del personal del Consorcio.

En relación al expediente relativo a la aprobación del procedimiento por el que se regula el complemento económico en situaciones de incapacidad temporal del personal del Consorcio, se atiende a lo siguiente:

“... ”

PRIMERO: Vista la necesidad de homogeneizar las condiciones laborales equiparables del personal de esta Entidad con las del personal del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, derivado de lo dispuesto en el apartado VI del Acuerdo de Final de Huelga alcanzado entre este Consorcio y la representación social, aprobado por el Pleno de esta Entidad en sesión de 28 de junio de 2017, que preveía aplicar la actual regulación del Ente Insular al personal de este Consorcio en cuanto a complemento de IT, especificándose aquellos supuestos específicos de lesiones y enfermedades graves vinculadas a las funciones específicas del personal del Consorcio, la Comisión Paritaria constituida para la redacción del Procedimiento sobre el complemento económico de IT, ha acordado establecer al respecto la siguiente regulación:

“PROCEDIMIENTO POR EL QUE SE REGULA EL COMPLEMENTO ECONOMICO EN SITUACIONES DE INCAPACIDAD TEMPORAL DEL PERSONAL DEL CONSORCIO DE PREVENCIÓN, EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO DE LA ISLA DE TENERIFE.

Con el objeto de homogeneizar las condiciones laborales equiparables del personal de esta Entidad con las del personal del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado VI del Acuerdo de Final de Huelga alcanzado entre este Consorcio y la representación social, aprobado por el Pleno de esta Entidad en sesión de 28 de junio de 2017, y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 94 de 7 de agosto de 2017, que preveía aplicar la actual regulación del Ente Insular al personal de este Consorcio en cuanto a complemento de IT, especificándose aquellos supuestos específicos de lesiones y enfermedades graves vinculadas a las funciones específicas del personal del Consorcio, la Comisión

Paritaria para la redacción del Procedimiento sobre el complemento económico de IT, constituida al afecto

ACUERDA

Primero: *Adoptar en este Consorcio, la actual regulación del complemento a la prestación económica por la Incapacidad Temporal que dispone el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife para su personal, y que se encuentra recogida en el artículo 77 del vigente Acuerdo de Condiciones de Trabajo del Personal Funcionario y en el artículo 83 del Convenio Colectivo del Personal Laboral, cuyo texto, adaptado al Consorcio, es el siguiente:*

“Complemento a la prestación económica por Incapacidad Temporal (I.T.), maternidad, adopción y acogimiento, y contingencia de riesgo para el embarazo.

1. Situaciones de IT derivadas de contingencias comunes.

1.1 *La prestación económica causada en el régimen de seguridad social en que se encuentre encuadrado el personal funcionario, será completada con carácter general como seguidamente se detalla:*

a) *Hasta el tercer día, se reconocerá un complemento retributivo del **cincuenta por ciento** de las retribuciones ordinarias que se vinieran percibiendo en el mes anterior al de acusarse la incapacidad.*

b) *Desde el día cuarto hasta el vigésimo, ambos inclusive, se reconocerá un complemento que sumado a la prestación económica reconocida por la Seguridad Social sea equivalente al **setenta y cinco por ciento** de las retribuciones ordinarias que vinieran correspondiendo a dicho personal en el mes anterior al de causarse la incapacidad.*

c) *A partir del día vigésimo primero hasta el nonagésimo, ambos inclusive, se reconocerá un complemento que sumado a la prestación económica reconocida por la Seguridad Social sea equivalente al **cien por cien** de las retribuciones ordinarias que se vinieran percibiendo en el mes anterior al de causarse la incapacidad.*

d) *A partir del día nonagésimo primero, inclusive, se abonará la prestación económica reconocida por la Seguridad Social.*



**CONSORCIO DE PREVENCIÓN, EXTINCIÓN DE INCENDIOS
Y SALVAMENTO DE LA ISLA DE TENERIFE**

1.2 *No obstante, lo dispuesto en el apartado anterior, procederá la revisión de los porcentajes aplicables a las retribuciones ordinarias a efectos del complemento de IT, según los índices de absentismo medio de la Corporación, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de fecha 29 de octubre de 2012 o en el Acuerdo Corporativo que resulte de aplicación, e instrucciones de desarrollo.*

1.3 *En cuanto a los supuestos que con carácter excepcional permitirán que este complemento alcance el cien por cien de las retribuciones ordinarias, se considerarán en todo caso debidamente justificados los procesos de IT cuya duración coincida con supuestos de hospitalización e intervención quirúrgica, y también tendrán la consideración de circunstancia excepcional los tratamientos de radioterapia o quimioterapia.* durante todo el proceso de IT en aplicación del punto 2.2 de la Circular del Área de Recursos Humanos y Defensa Jurídica del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife de 18 de marzo de 2013.*

En todo caso, para el cálculo del porcentaje de absentismo y los supuestos excepcionales con derecho al cien por cien de las retribuciones ordinarias se estará a lo previsto en el Acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de fecha 29 de octubre de 2012 o en el Acuerdo Corporativo que resulte de aplicación.

2. Situaciones de IT derivadas de contingencias profesionales.

Cuando la situación de incapacidad temporal derive de contingencias profesionales, la prestación reconocida por la Seguridad Social será complementada durante todo el período de duración de la misma, hasta el cien por cien de las retribuciones ordinarias que viniera percibiendo dicho personal en el mes anterior al de causarse la incapacidad, siempre que el empleado o la empleada haya observado las medidas de prevención adoptadas por la Corporación en materia de seguridad y salud en el trabajo.

3. Pérdida, anulación o suspensión del complemento de IT.

El complemento a cargo de la Corporación podrá ser denegado, anulado o suspendido en los siguientes supuestos:

a) *Cuando el empleado o la empleada actúe fraudulentamente para obtener la declaración de incapacidad temporal, trabaje por cuenta propia o ajena simultáneamente.*

b) Cuando rechace o abandone el tratamiento que le fuere indicado, o en caso de negativa del empleado o de la empleada a someterse a los reconocimientos y revisiones médicas dispuestas por la Corporación.

c) Por la pérdida, suspensión, o no reconocimiento del derecho al subsidio del sistema público de Seguridad Social.

4. Maternidad, adopción y acogimiento e IT por contingencia por riesgo para el embarazo.

Los empleados y las empleadas tendrán garantizado, en todo caso, la percepción de la totalidad de sus retribuciones en las situaciones de maternidad, adopción y acogimiento, e Incapacidad Temporal (IT) por contingencia de riesgo para el embarazo derivada del desempeño del puesto de trabajo, de conformidad con lo previsto en el artículo 134 de la Ley General de Seguridad Social.”

Segundo: Adicionalmente a lo anterior, también será de aplicación al personal de este Consorcio, cualquier regulación sobre el complemento de IT que venga aplicando el Cabildo Insular de Tenerife para su personal, y en particular, el artículo 51 del Acuerdo de Condiciones de Trabajo del Personal Funcionario y del Convenio Colectivo del Personal Laboral del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, así como la Circular del Área de Recursos Humanos y Defensa Jurídica de fecha 18 de marzo de 2013, mediante la que se aprueba el Procedimiento interno en situaciones de incapacidad temporal derivadas de contingencias comunes, a efectos del abono del complemento económico, en la que se incorpora la aclaración efectuada en los apartados 2.2. A) c) Y 2.2. B) de la misma, que se transcribe a continuación (transcripción adaptada al Consorcio):

“Visto Acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de fecha 29 de octubre de 2012, por el que se aprueba el Acuerdo alcanzado entre los representantes de esta Corporación y la totalidad de las Organizaciones Sindicales en el seno de la Mesa General de Negociación, sobre la regulación del complemento económico en situación de incapacidad temporal en aplicación del Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad y resultando que dicho acuerdo contiene la regulación aplicable cuando se produzcan las mencionadas situaciones, siendo preciso detallar el **PROCEDIMIENTO** que debe seguirse por el personal afectado respecto de las medidas aplicables, especificándose los distintos trámites que se prevén respecto de las **situaciones de incapacidad temporal (IT) derivadas de contingencias comunes**, incluidos los supuestos que, con carácter excepcional, permiten que el complemento económico de la prestación alcance el 100% de las retribuciones ordinarias.



**CONSORCIO DE PREVENCIÓN, EXTINCIÓN DE INCENDIOS
Y SALVAMENTO DE LA ISLA DE TENERIFE**

En virtud de lo expuesto y en uso de las facultades atribuidas por el artículo 12 y por la Disposición Adicional 2ª del Reglamento Orgánico de la Corporación y en aras de una mayor simplicidad y a fin de facilitar la comprensión de las actuaciones relativas a la tramitación del **PROCEDIMIENTO EN SITUACIONES DE INCAPACIDAD TEMPORAL DERIVADAS DE CONTINGENCIAS COMUNES, A EFECTOS DEL ABONO DEL COMPLEMENTO ECONÓMICO** que corresponda, se dicta la presente Circular, en la que se refunde el contenido de la de fecha 26 de noviembre de 2012 y las posteriores aclaraciones de fechas 25 de febrero y 22 de marzo de 2013, que se sustituyen por la presente:

1.- ÁMBITO TEMPORAL DE APLICACIÓN

La nueva regulación respecto de los **procesos de incapacidad temporal derivados de contingencias comunes**, surtirá efectos en todos los procesos de IT cuyas fechas de baja médica se produzcan **a partir de la aprobación del presente documento por parte del órgano del Consorcio correspondiente**.

2.- NUEVA REGULACIÓN APLICABLE A PROCESOS DE INCAPACIDAD TEMPORAL Y AUSENCIAS POR ENFERMEDAD SIN JUSTIFICACIÓN MÉDICA.

2.1.- Supuestos en los que no concurren las situaciones de excepcionalidad previstas en el apartado siguiente y acordadas a tenor del Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio.

A) Respecto de las situaciones de incapacidad temporal derivadas de contingencias comunes, la prestación económica de IT, según el régimen de seguridad social en que se encuentre encuadrado el empleado, se **complementará**, con carácter general, y siempre que no se cumplan los requisitos previstos en el apartado siguiente 2.2., como seguidamente se detalla:

- Hasta el 3er día de la baja médica, se reconocerá un complemento retributivo del 50% de las retribuciones ordinarias que se vinieran percibiendo en el mes anterior al de la baja médica.

- Entre los días 4º y 20º, ambos inclusive, se reconocerá un complemento retributivo, que sumado a la prestación económica de IT sea equivalente al 75% de las retribuciones ordinarias que se vinieran percibiendo en el mes anterior al de la baja.

- *Entre los días 21° y 90°, ambos inclusive, se reconocerá un complemento que sumado a la prestación económica de IT, sea equivalente al 90 % de las retribuciones que se vinieran percibiendo en el mes anterior al de causarse la incapacidad.*

- *A partir del día 91 de la baja médica, se abonará la prestación económica reconocida por el régimen de seguridad social correspondiente, al igual que en la regulación existente con anterioridad al Real Decreto-Ley 20/2012.*

B) Durante los días u horas de ausencias por enfermedad propia sin justificación médica se percibirá el 50% de las retribuciones ordinarias que correspondan, con la salvedad prevista en el apartado 2.3., relativo a los supuestos excepcionales.

2.2.- Supuestos excepcionales acordados de conformidad con el margen legal del Real Decreto-Ley 20/2012

Serán supuestos excepcionales con derecho al 100% de las retribuciones ordinarias, los siguientes supuestos:

a) *Enfermedad con Hospitalización, Intervención quirúrgica, tratamiento de radioterapia o quimioterapia, durante todo el proceso de IT.*

b) *Asimismo, durante todo el proceso, a solicitud del empleado, cuando la enfermedad común origen de la IT, sea clasificada como enfermedad grave, o concurren otras razones excepcionales debidamente justificadas. El abono del complemento en este supuesto será acordado por el órgano competente en materia de personal, a propuesta de la comisión constituida al efecto.*

c) *Cuando el empleado en los dos años anteriores al inicio de la situación de IT, no haya sufrido procesos anteriores que le hayan imposibilitado para trabajar hasta 15 días laborales o 21 días naturales para el personal de Administración, hasta 7 turnos de 24 horas para el personal operativo sujeto a turnos, o parte proporcional para el resto del personal a régimen de turnos, sin computar los procesos de IT derivados de enfermedad grave, de intervención quirúrgica o de hospitalización. En estos supuestos, los empleados percibirán el 100% de las retribuciones desde el primer día.*

2.3.- Ausencias por enfermedad propia sin justificación médica

Los días u horas de ausencias por enfermedad propia sin justificación médica se percibirán al 100% de las retribuciones ordinarias que correspondan, con un



**CONSORCIO DE PREVENCIÓN, EXTINCIÓN DE INCENDIOS
Y SALVAMENTO DE LA ISLA DE TENERIFE**

máximo de 3 días (para el personal en régimen de trabajo a turnos se entenderá hasta tres fracciones de 8 horas), en aplicación del artículo 51 del Acuerdo de Condiciones de Trabajo del Personal Funcionario y del Convenio Colectivo del Personal Laboral del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, cuando el empleado en los dos años anteriores al día de la ausencia, no haya sufrido procesos anteriores que le hayan imposibilitado para trabajar hasta 15 días laborales o 21 días naturales para el personal de Administración, hasta 7 turnos de 24 horas para el personal operativo sujeto a turnos, o parte proporcional para el resto del personal a régimen de turnos, sin computar los procesos de IT derivados de enfermedad grave, de intervención quirúrgica o de hospitalización.

3.- PRESENTACIÓN DE LOS PARTES MÉDICOS DE BAJA Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN

3.1. Presentación de los partes médicos de baja, confirmación de la baja y alta.

El personal al servicio esta Corporación que se encuentre en situación de incapacidad temporal derivada de contingencias comunes, deberá presentar el **parte de baja médica y de confirmación de la baja**, dentro del plazo reglamentariamente establecido, de tres días contados a partir de la fecha de la expedición del parte correspondiente. Los **partes de alta médica** han de presentarse por el empleado dentro de las veinticuatro horas siguientes a la fecha de efectos del alta.

Lugar de presentación de los partes médicos: En la Unidad de Personal del Consorcio.

A tales efectos se podrá adelantar por correo electrónico a dicha unidad a través de la dirección de correo electrónico que el Consorcio determine. Sólo se han de remitir por la referida vía los partes médicos de baja, confirmación de la baja o alta médica, en ningún caso informes médicos o documentación clínica del empleado.

3.2. Presentación de documentación complementaria o acreditativa de las situaciones de excepcionalidad previstas en el apartado 2.2.

A) Supuestos de gravedad de la enfermedad origen de la IT o cuando concurren otras razones excepcionales.

1) Inicio del procedimiento.

El procedimiento para la valoración del abono del complemento económico de la prestación de IT al 100% de las retribuciones ordinarias, respecto de los procesos iniciados a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, en los que concurren situaciones de gravedad, se iniciará por el empleado mediante solicitud al respecto.

Lugar y forma de presentación de la solicitud: Unidad de Personal del Consorcio. A dicha solicitud, debidamente cumplimentada, se adjuntará **sobre cerrado e identificado con "Información Confidencial a efectos de IT"**, que contendrá los informes y documentación que acrediten la situación de gravedad del proceso que padezca el empleado.

Cuando la situación de enfermedad del interesado le impida formular la solicitud se efectuará a través de la persona que autorice.

2) Valoración y resolución del procedimiento.

La solicitud será objeto de valoración por la Comisión constituida al efecto, la cual requerirá los informes de técnicos necesarios, y podrá mantener una entrevista personal con el empleado. La Comisión valorará la gravedad de la enfermedad, así como la concurrencia de otras razones o circunstancias personales o sociofamiliares y elevará propuesta al Sr. Gerente del Consorcio, quien resolverá en relación con el abono del complemento económico a la prestación de IT.

3) Efectos en la nómina de los procesos calificados como grave.

Las solicitudes de valoración del proceso de IT como enfermedad grave presentadas hasta el día 15 de cada mes o siguiente hábil, sobre las que haya recaído Resolución otorgando tal calificación, tendrán efectos en la nómina del propio mes. Las presentadas con posterioridad a dicho plazo se aplicarán en la nómina del siguiente mes al de presentación de la solicitud y documentación, con los efectos económicos que procedan.

B) Supuestos de enfermedad con Hospitalización, Intervención quirúrgica, tratamiento de radioterapia o quimioterapia.

Cuando el proceso de enfermedad del empleado conlleve hospitalización, intervención quirúrgica, tratamiento de radioterapia o quimioterapia, a efectos de percibir el complemento mediante el que se alcance el 100% de las retribuciones ordinarias, será necesario que además del parte médico de baja, se presente la



**CONSORCIO DE PREVENCIÓN, EXTINCIÓN DE INCENDIOS
Y SALVAMENTO DE LA ISLA DE TENERIFE**

documentación que justifica la inclusión en uno de dichos supuestos, acompañada de solicitud al respecto.

Lugar y forma de presentación de la solicitud y documentación acreditativa: Unidad de Personal del Consorcio. A la solicitud se adjuntarán los informes médicos acreditativos de tales situaciones, en **sobre cerrado e identificado con "Información Confidencial a efectos de IT"**, que contendrá los informes y documentación que acrediten los supuestos de hospitalización, intervención quirúrgica o tratamiento oncológico emitidos por el Centro Sanitario correspondiente.

Cuando la situación de enfermedad del interesado le impida formular la solicitud se efectuará a través de la persona que autorice.

Efectos en nómina: La fecha de presentación de la documentación acreditativa determinará el momento en que tenga efectos en nómina.

La documentación presentada hasta el día 15 de cada mes o siguiente hábil tendrá efectos en la nómina del propio mes. La presentada con posterioridad a dicho plazo se aplicará en la nómina del siguiente mes al de la presentación de la documentación, con los efectos económicos que procedan.

C) Supuestos en los que el empleado haya sufrido procesos anteriores de IT en los dos años anteriores.

a) Procesos de IT en los dos años anteriores que no alcancen 15 días laborales.

El Consorcio actuará de oficio para abonar al personal que cumpla el requisito de no haber sufrido procesos anteriores que le hayan imposibilitado trabajar hasta 15 días laborales o 21 días naturales para el personal de Administración, hasta 7 turnos de 24 horas para el personal operativo sujeto a turnos, o parte proporcional para el resto del personal a régimen de turnos, en los dos años anteriores, sin que sea necesario que el empleado solicite el abono del complemento al 100%.

b) Procesos de IT en los dos años anteriores en los que se haya superado 15 días laborales, pero concurriendo gravedad, intervención quirúrgica u hospitalización en dichos procesos.

Ante una nueva situación de IT, en la que no procede aplicar automáticamente lo previsto en el apartado a) anterior, por haber sufrido el empleado, en los dos años anteriores, procesos que le hayan imposibilitado para

trabajar en de 15 días laborales, para el personal de Administración, hasta 7 turnos de 24 horas para el personal operativo sujeto a turnos, o parte proporcional para el resto del personal a régimen de turnos, en los que pudiera haber concurrido circunstancias de gravedad, se actuará de la siguiente manera:

- *Si los procesos de IT en cuestión fueron objeto de valoración por la Comisión de la IT de esta Corporación, habiendo sido calificados como grave; la Corporación actuará de oficio, y no computará el número de días que corresponda a esos procesos, a efectos de la valoración del requisito establecido en el apartado 2.2. A) c) de esta Circular.*

- *Si no consta valoración de la Comisión de esta Corporación respecto de procesos anteriores, y el empleado estimase que en alguno de los mismos concurrieron circunstancias de gravedad, a los efectos del cómputo del requisito del apartado 2.2. A) c) de esta Circular; el empleado podrá presentar solicitud interesando la valoración del proceso y adjuntando la documentación justificativa en la forma que seguidamente se indica.*

Lugar y forma de presentación de la solicitud: *Unidad del Personal del Consorcio. A dicha solicitud, debidamente cumplimentada, se adjuntará **sobre cerrado e identificado con "Información Confidencial a efectos de IT"**, que contendrá los informes y documentación que acrediten la situación de gravedad del proceso padecido el empleado en los dos años anteriores al proceso IT actual.*

Valoración y resolución de la solicitud: *Dicha solicitud será objeto de valoración por la Comisión constituida al efecto, que requerirá los informes técnicos necesarios, valorándose la gravedad de la enfermedad, así como la concurrencia de otras razones o circunstancias personales o sociofamiliares. Dicha Comisión elevará propuesta al Sr. Gerente, que resolverá sobre la calificación de la gravedad del proceso de IT.*

Efectos en nómina respecto de las solicitudes resueltas con calificación de gravedad: *La documentación presentada hasta el día 15 de cada mes o siguiente hábil tendrá efectos en la nómina del propio mes. La presentada con posterioridad a dicho plazo se aplicará en la nómina del siguiente mes al de presentación de la documentación, con los efectos económicos que procedan"*

Tercero: *A los efectos de determinar los supuestos de lesiones y enfermedades graves vinculadas a las funciones específicas del personal del Consorcio, se estima que, además de estar a lo indicado anteriormente, se constituya*



**CONSORCIO DE PREVENCIÓN, EXTINCIÓN DE INCENDIOS
Y SALVAMENTO DE LA ISLA DE TENERIFE**

Mesa Paritaria de determinación de contingencias en la que analizado cada caso concreto, se determinen los supuestos de lesiones y enfermedades graves vinculadas a las funciones específicas del personal del Consorcio, que justifiquen una circunstancia excepcional a los efectos de no mermar las retribuciones del personal en los periodos de incapacidad temporal.

Esta Mesa se regulará por el siguiente

Procedimiento

1) *El procedimiento se iniciará a petición de cada interesado o persona en quien delegue, a través de la pertinente solicitud y con la aportación de los documentos médicos que acrediten su situación de baja médica.*

2) *En el plazo máximo de cinco días naturales desde la recepción de la solicitud, se reunirá la Mesa Paritaria de determinación de contingencias del Consorcio, a los efectos de determinar si el proceso de incapacidad temporal presentado puede ser incluido dentro de los supuestos en que con carácter excepcional permitirán que este complemento alcance el cien por cien de las retribuciones ordinarias. Esta comisión estará constituida por tres representantes del Consorcio y tres representantes del personal, designados por los órganos de representación unitarios, bastando mayoría simple para alcanzar acuerdos. Cada parte podrá contar con los asesores que se estimen convenientes.*

3) *Para la apreciación por parte de la citada Mesa, la consideración de enfermedad o lesión grave para el puesto, se tendrán en cuenta, necesariamente, las siguientes circunstancias:*

a) *Que las limitaciones funcionales de la persona afectada le impidan o minoren, de forma manifiesta u objetiva, su capacidad para el uso y manejo de los procedimientos y herramientas de trabajo para el desarrollo de sus funciones, así como el riesgo que las mismas puedan conllevar no solo para su propia integridad, sino también para el resto del personal de intervención o de terceros.*

b) *Para poder ser evaluado dentro de la citada comisión, el interesado debe haberse sometido necesariamente al pertinente reconocimiento médico realizado anualmente por el Consorcio, en caso de que se hubiera ofertado en tiempo y forma, no pudiendo entrar la Mesa a la valoración del interesado en caso contrario.*

4) *Una vez que la Mesa haya resuelto en cualquier sentido la solicitud presentada por el empleado/a afectado/a, elevará propuesta al Sr. Gerente del Consorcio a los efectos de que éste dicte Resolución al respecto debiendo estar*

debidamente motivada.

Disposición transitoria: *Dado que el Acuerdo de Final de Huelga alcanzado entre este Consorcio y la representación social, fue aprobado por el Pleno de este Consorcio en sesión de 28 de junio de 2017, se considera necesario que la Mesa paritaria de determinación de contingencias pueda revisar con carácter retroactivo, todos aquellos casos originados desde la entrada en vigor del citado Acuerdo, cumpliendo el procedimiento indicado en el presente acuerdo”.*

SEGUNDO: El artículo 118 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público determina que los Consorcios son entidades de derecho público, con personalidad jurídica propia y diferenciada, creadas por varias Administraciones Públicas o entidades integrantes del sector público institucional, entre sí o con participación de entidades privadas, para el desarrollo de actividades de interés común a todas ellas dentro del ámbito de sus competencias.

Por otra parte, el artículo 121 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece respecto al personal de los Consorcios, que su régimen jurídico será el de la Administración Pública de adscripción y sus retribuciones en ningún caso podrán superar las establecidas para puestos de trabajo equivalentes en aquélla.

Asimismo, el artículo 1 de los Estatutos de esta Entidad, establece que el mismo está constituido por el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias y la mayoría de los Ayuntamientos de la Isla, cuyo objeto es la prestación del servicio público de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento.

También el artículo 4 determina que el Consorcio se encuentra adscrito al Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, por lo que será de aplicación el régimen jurídico vigente para las entidades locales, con las particularidades derivadas de su propia naturaleza jurídica conforme se prevé en los arts. 2 y 4 de los citados Estatutos.

TERCERO: La Base 92 bis de las de Ejecución del Presupuesto del Excmo. Cabildo Insular para el presente ejercicio económico, establece que *“la aprobación o modificación de convenios o Acuerdos colectivos, pactos de cualquier naturaleza que afecten al personal, aprobación o modificaciones de plantilla y RPT de los referidos Consorcios adscritos deberán, con carácter previo y preceptivo a su aprobación por el órgano colegiado correspondiente, ser informados favorablemente por la Dirección Insular de Hacienda y por la Dirección Insular de Recursos Humanos y Defensa*



**CONSORCIO DE PREVENCIÓN, EXTINCIÓN DE INCENDIOS
Y SALVAMENTO DE LA ISLA DE TENERIFE**

Jurídica de la Corporación, a través de los Servicios correspondientes por razón de la materia de las referidas Direcciones Insulares”.

CUARTO: En consecuencia de lo anterior, consta en el expediente, informe previo y favorable del Servicio Administrativo de Régimen Jurídico, Relaciones sindicales y Sector Público del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

QUINTO: Es competente para la aprobación de la citada Instrucción interna de regulación del Complemento económico en situaciones de Incapacidad Temporal, el Pleno de esta Entidad, de conformidad con el artículo 19.h) de los Estatutos del Consorcio.

SEXTO.- Consta Dictamen favorable del Comité Ejecutivo de la propuesta, condicionada a que en el expediente se incorporen los informes que, en su caso, sean preceptivos en sentido favorable, ya que en caso contrario, la Presidencia del Consorcio deberá someter nuevamente a votación el presente punto en la siguiente sesión a celebrar por este órgano.

Por todo lo expuesto, **por unanimidad, SE ACUERDA:**

Primero: Aprobar el procedimiento por el que se regula el complemento económico en situaciones de incapacidad temporal del personal del Consorcio de Prevención, Extinción de incendios y Salvamento de la Isla de Tenerife de la Isla de Tenerife, condicionado a que en el expediente se incorporen los informes que, en su caso, sean preceptivos en sentido favorable, ya que en caso contrario, la Presidencia del Consorcio deberá someter nuevamente a votación el presente punto en la siguiente sesión a celebrar por este órgano.

Segundo: Ordenar la publicación del citado procedimiento de regulación en la página web del Consorcio para conocimiento general del personal de la Entidad.

El Secretario
Alejandro García Oramas